

Bogotá D.C.,

Señor(a)
HAROLD WILSON ALZATE DIAZ
C.C. N° 79.507.406
Sin Dirección Conocida.

Asunto: Oficio Traslado de Alegatos dentro de la Investigación Administrativa NUR 242-2014.

Para efectos, fines legales y en cumplimiento a lo ordenado en **Auto N° 000198 del 11 de septiembre de 2017** "Por medio del cual se corre traslado para que se presenten alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa NUR-242-2014, iniciada en contra del señor **HAROLD WILSON ALZATE DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°79.507.406".

Me permito comunicarle a la señor **HAROLD WILSON ALZATE DIAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.79.507.406, que se le corre traslado para que rinda alegatos de conclusión por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo y/o publicación de la presente comunicación.

Anexo el referido auto en un (1) folio.

En atenta comunicación,



JHON JAIRO RESTREPO ARENAS (E)
DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Blanca Barajas Niño/ Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Jeimy Pilar Albarracín Blanco / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Anexo: Auto 000198 del 11 de septiembre de 2017

AUTO NÚMERO 000198 DE

“Por medio del cual se corre traslado para que se presente alegatos de conclusión dentro de la investigación administrativa **NUR: 242-2014**, iniciada en contra del señor **HAROLD WILSON ALZATE DÍAS**, identificado con **cédula de ciudadanía N.79.507.406**. Por la presunta violación al Estatuto General de Pesca.

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la ley 13 de 1990, decreto reglamentario 1071 de 2015, la ley 1437 de 2011, el decreto 4181 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que teniendo en cuenta que en la presente investigación venció el periodo probatorio y que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 48 de la ley 1437 de 2011; el investigado podrá presentar alegatos antes de que se produzca la decisión y que en aras de garantizar el derecho a la defensa, quedará el expediente a disposición del investigado por el término de diez (10) días hábiles.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Correr traslado al investigado para que presenten sus alegatos de conclusión o argumentos finales, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al investigado.

ARTÍCULO TERCERO: Líbrense las respectiva comunicación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 11 SEP 2017

OTTO POLANCO RENGIFO.
Director General.

Proyectó: Naizzir Alfonso Fierro Domínguez / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia-AUNAP.
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia-AUNAP.
V.B. Luis Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica-AUNAP.

1910

1910

1910